



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (CASTILLA LA NUEVA) META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: HAMERLY MONGUÍ RUIZ
Radicado: 50150-4089-001-2022-00020-00
Auto: 123 22

Castilla La Nueva, Meta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉS–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** identificado con **NIT 860.002.964.4** y en contra de **HAMERLY MONGUÍ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.123.510.817, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de las obligaciones **TC 7907, 455334977 y 459794525**, discriminadas así:

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$ 62.516.169,00)**, valor a capital del pagaré 1.123.510.817, que incluye las obligaciones TC. 7907, 455334977 y 459794525.

1.1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$ 4.626.699,00)**, que corresponden a los intereses causados, desde el 11 de abril de 2021 hasta el 27 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, contados desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

2. Por concepto del valor a capital de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del pagaré **459720864** que incluye la obligación **459720864**, respaldado por BANCOLDEX, discriminado así:

2.1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de abril de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de abril de 2021, comprendidos desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 29 de abril de 2021, por el valor de **\$ 221.719,89** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.



2.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de mayo de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de mayo de 2021, comprendidos desde el 30 de abril de 2021 hasta el 29 de mayo de 2021 por el valor de **\$ 224.052,30** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 29 de junio de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de junio de 2021 comprendidos desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 29 de junio de 2021, por el valor de **\$ 227.218,72** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de junio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de julio de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de julio de 2021 comprendidos desde el 30 de junio de 2021 hasta el 29 de julio de 2021, por el valor de **\$ 229.908,21** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de Julio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de agosto de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de agosto de 2021 comprendidos desde el 30 de julio de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021, por el valor de **\$ 233.143,36** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de septiembre de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.



2.6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de septiembre de 2021 comprendidos desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021, por el valor de **\$ 237.140,94** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de octubre de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de octubre de 2021 comprendidos desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021, por el valor de **\$ 239.225,83** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 29 de noviembre de 2021 comprendidos desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021, por el valor de **\$ 245.290,24** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de diciembre de 2021, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de diciembre de 2021 comprendidos desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021, por el valor de **\$253.539,37** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de diciembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de enero de 2022, por la suma de **\$ 350.000,00**.

2.10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 29 de enero de 2022 comprendidos desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, por el valor de **\$ 263.495,94** a la tasa efectiva anual del DTF+14.80% pactada en el pagaré.

2.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de enero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.



2.11.- Por el Saldo Capital de la obligación **459720864** incluida en el pagaré **459720864** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 56 CENTAVOS M/CTE., (\$ 12.949.996,56)**, haciendo uso de la cláusula aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

2.11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica, a la profesional del derecho, **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ddb34e992d5fead55fb6c5d4451a6f6b51f602bc1291def3eccd09f1d9205**

Documento generado en 02/03/2022 07:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>